

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 4991144 Radicado # 2021EE05285 Fecha: 2021-01-13

Tercero: 800150280-0 - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Folios 20 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

# **RESOLUCIÓN No. 00072**

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

# **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No.2020ER70610 de 14 de abril de 2020, el Señor SANTIAGO NEVADO TORO en calidad de Coordinador de APRIX CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 830102129-0, vía web solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en el predio localizado en la Transversal 5 No. 87-42, en la Localidad de Chapinero, Barrio El Refugio de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización de un proyecto de construcción denominado "PORTA 87", a desarrollar en el predio con matrícula inmobiliaria 50C-516171.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02957 de fecha 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. PORTA 87 identificado con Nit. 830.054.539-0, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT.800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado localizados en la Transversal 5 No. 87-42, en la Localidad de Chapinero, Barrio El Refugio de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto "PORTA 87", predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-516171.

Página 1 de 20





Que el numeral segundo del citado Auto de Inicio dispuso: "Requerir al de la FIDEICOMISO P.A. PORTA 87 identificado con Nit. 830.054.539-0, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT.800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 800.150.280-0, con una vigencia no mayor a 30 días.
- 2. Certificado emitido por la superintendencia Bancaria de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, con NIT.800.150.280-0, con una vigencia no mayor a 30 días.
- 3. Copia de la escritura pública, por medio de la cual FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., otorgó poder general a la señora MARGOT DEL TORO OSORIO con cédula de ciudadanía No. 39.533.796, donde se evidencien las facultades para actuar y solicitar permisos ante entidades distritales.
- 4. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50C-516171, emitido por la oficina de Registros Públicos, con una vigencia no mayor a 30 días.
- 5. Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.
- 6. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES APRIX S.A.S., con Nit. 830102129-0, en su calidad de autorizada de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con una vigencia no mayor a 30 días.
- 7. Comunicar por parte del interesado que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 17 de septiembre de 2020, al señor FERNANDO ARTURO GUARNIZO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.34, en calidad de representante legal de APRIX CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 830102129-0, cobrando ejecutoria el día 18 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02957 de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 9 de octubre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 2 de 20





Que, a través de radicado 2020ER80243 del 08 de mayo de 2020, el señor SANTIAGO NEVADO TORO, en calidad de coordinador de APRIX CONSTRUCCIONES SAS, dando alcance al trámite ibídem aporta lo siguiente:

"(...) Copia del recibo de pago No. 4769913 del 05 de mayo de 2020, por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$80.758), correspondiente al pago por concepto de evaluación silvicultural. (...)"

Que, mediante el radicado No. 2020ER163065 del 23 de septiembre de 2020, el señor el señor SANTIAGO NEVADO TORO, en calidad de coordinador de APRIX CONSTRUCCIONES SAS, en cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 02957 de fecha 20 de agosto de 2020, aportó los siguientes documentos:

- 1. Certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria No. 50C-516171 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, del 10 de septiembre de 2020.
- 2. Ficha técnica de registro Ficha 1.
- 3. Certificado de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT.800.150.280-0, expedido por la Superintendencia Financiera el 10 de septiembre de 2020.
- 4. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 800.150.280-0, del 7 de septiembre de 2020.
- 5. Certificado 2456 del 2020 expedido por la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, mediante la cual se certifica el poder general otorgado por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.474 en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT.800.150.280-0, a la señora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO identificada con la con cédula de ciudadanía No. 39.533.796.
- 6. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES APRIX S.A.S., con Nit. 830102129-0, del 22 de septiembre de 2020.
- 7. Escritura pública No. 9879 del 20 de diciembre de 2020 expedida por la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, mediante la cual el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.474 en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT.800.150.280-0, le otorga poder general a la señora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO identificada con la con cédula de ciudadanía No. 39.533.796.
- "(...) Se informa que la compensación será realizada de manera ECONÓMICA y por tanto no se anexan planos de diseño paisajístico (...)."

Página 3 de 20





# CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de octubre de 2020, en la transversal 5 No. 87 - 42 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00079 del 13 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

#### **RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

Tala de: 1-Abutilon insigne, 2-Araucaria excelsa, 1-Bocconia frutescens, 2-Fraxinus chinensis, 1-Magnolia grandiflora, 2-NN, 1-Prunus capuli, 1-Tecoma stans. Traslado de: 1-Phoenix roebelinii

SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER70610 DE 14/04/2020 SEGÚN ACTA DE VISITA SCCM-20201109-031, VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD EL INVENTARIO APORTADO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA PORTA 87. NO SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO Y LA COMPENSACIÓN SE HARÁ MEDIANTE PAGO ECONÓMICO DADO QUE EN EL PREDIO NO SE CUENTA CON ESPACIO SUFICIENTE PARA LA SIEMBRA DE ÁRBOLES. PARA LA PALMA DESTINADA A BLOQUEO Y TRASLADO EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD AL RESPECTO. SÍ EL TRASLADO SE DESTINA A ESPACIO PÚBLICO, DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO No. 4769913

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total        |              |

Página 4 de 20







De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad        | Cantidad  | Unidad        | IVPS         | SMMLV         | Equivalencia en pesos |
|------------------|-----------|---------------|--------------|---------------|-----------------------|
| Plantar arbolado | <u>NO</u> | arboles       | -            | -1            | =                     |
| nuevo            |           |               |              |               |                       |
| Plantar Jardín   | <u>NO</u> | m2            | <u> </u>     | =             | =                     |
| Consignar        | <u>SI</u> | Pesos (M/cte) | <u>17.95</u> | <u>7.8603</u> | \$ 6,899,799          |
|                  |           | TOTAL         | <u>17.95</u> | <u>7.8603</u> | <i>\$ 6,899,799</i>   |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años. Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$\$80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$\$170,293(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados delen ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

#### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

Página 5 de 20





restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de

Página 6 de 20





efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Página 7 de 20





Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018", estableció en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones

Página 8 de 20





administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Página 9 de 20





Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

- "... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.
- c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

# **ANALISIS JURÍDICO**

Página 10 de 20





Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00079 del 13 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante consignación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1519, obra original del recibo de pago No. 4769913 del 5 de mayo de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00079 del 13 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80.757), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00079 del 13 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y tres PESOS M/CTE (\$ 170,293), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00079 del 13 de enero de 2021, indicó dicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el PAGO de 17.95 IVP(s) que corresponden a 7.8603 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6,899,799), bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00079 del 13 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en el predio localizado en la Transversal 5 No. 87-42, en la Localidad de Chapinero, Barrio El Refugio de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización de un proyecto de construcción denominado "PORTA 87", a desarrollar en el predio con matrícula inmobiliaria 50C-516171.

Página 11 de 20





Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al FIDEICOMISO P.A. PORTA 87 identificado con Nit. 830.054.539-0, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT.800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abutilon insigne, 2-Araucaria excelsa, 1-Bocconia frutescens, 2-Fraxinus chinensis, 1-Magnolia grandiflora, 2-NN, 1-Prunus capuli, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00079 del 13 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en el predio localizado en la Transversal 5 No. 87-42, en la Localidad de Chapinero, Barrio El Refugio de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización de un proyecto de construcción denominado "PORTA 87", a desarrollar en el predio con matrícula inmobiliaria 50C-516171.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al FIDEICOMISO P.A. PORTA 87 identificado con Nit. 830.054.539-0, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT.800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Phoenix roebelinii, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00079 del 13 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en el predio localizado en la Transversal 5 No. 87-42, en la Localidad de Chapinero, Barrio El Refugio de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización de un proyecto de construcción denominado "PORTA 87", a desarrollar en el predio con matrícula inmobiliaria 50C-516171.

**PARÁGRAFO. -** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº<br>Arbol | Nombre<br>Común | Pap<br>(Mts) | Altura<br>Total<br>(Mts) | Vol<br>Aprox<br>(M3) | Estado Fitosanitario | Localización<br>Exacta del<br>Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto<br>Tecnico |
|-------------|-----------------|--------------|--------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------------|---|---------------------|
| 1           | MAGNOLIO        | 0.9          | 10                       | 0                    | Regular              | TV 5 87 42                          | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEL               | Tala                |
|             |                 |              |                          |                      | 3.5                  |                                     | ÁRBOL DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO                 |                     |
|             |                 |              |                          |                      |                      |                                     | FÍSICO Y FITOSANITARIO, CARACTERÍSTICAS             |                     |
|             |                 |              |                          |                      |                      |                                     | QUE DESFAVORECEN SU BLOQUEO Y                       |                     |
|             |                 |              |                          |                      |                      |                                     | TRASLADO SE ENCLIENTRA EMPLAZADO EN                 |                     |

Página 12 de 20





# SECRETARÍA DE AMBIENTE

# **RESOLUCIÓN No. 00072**

| Nº<br>Arbol | Nombre<br>Común    | Pap<br>(Mts) | Altura<br>Total<br>(Mts) | Vol<br>Aprox<br>(M3) | Estado Fitosanitario | Localización<br>Exacta del<br>Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural   | Concepto<br>Tecnico |
|-------------|--------------------|--------------|--------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------------|---|---------------------|
|             |                    |              |                          |                      |                      |                                     | UNA ZONA PENDIENTE CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA Y ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AL INTERIOR DEL PREDIO  |                     |
| 2           | URAPÁN,<br>FRESNO  | 0.8          | 14                       | 0                    | Regular              | TV 5 87 42                          | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, CARACTERÍSTICAS QUE DESFAVORECEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UNA ZONA PENDIENTE CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA PARA REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AL INTERIOR DEL PREDIO | Tala                |
| 3           | URAPÁN,<br>FRESNO  | 0.32         | 7                        | 0                    | Regular              | TV 5 87 42                          | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, CARACTERÍSTICAS QUE DESFAVORECEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UNA ZONA PENDIENTE CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA PARA REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AL INTERIOR DEL PREDIO | Tala                |
| 4           | ABUTILON<br>BLANCO | 0.2          | 3.7                      | 0                    | Regular              | TV 5 87 42                          | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, CARACTERÍSTICAS QUE DESFAVORECEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UNA ZONA PENDIENTE CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA PARA REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AL INTERIOR DEL PREDIO | Tala                |

Página 13 de 20





# SECRETARÍA DE AMBIENTE

# **RESOLUCIÓN No. 00072**

| Nº<br>Arbol | Nombre<br>Común    | Pap<br>(Mts) | Altura<br>Total<br>(Mts) | Vol<br>Aprox<br>(M3) | Estado Fitosanitario | Localización<br>Exacta del<br>Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural  | Concepto<br>Tecnico |
|-------------|--------------------|--------------|--------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------------|--|---------------------|
| 5           | NN                 | 0.18         | 5                        | 0                    | Malo                 | TV 5 87 42                          | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO AL MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO QUE PRESENTA, CARACTERÍSTICAS QUE DESFAVORECEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UNA ZONA PENDIENTE CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA PARA REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AL INTERIOR DEL   | Tala                |
| 6           | NN                 | 0.16         | 4.5                      | 0                    | Malo                 | TV 5 87 42                          | PREDIO  SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO AL MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO QUE PRESENTA,  | Tala                |
|             |                    |              |                          |                      |                      |                                     | CARACTERÍSTICAS QUE DESFAVORECEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UNA ZONA PENDIENTE CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA PARA REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AL INTERIOR DEL PREDIO  |                     |
| 7           | TROMPETO           | 0.29         | 5.7                      | 0                    | Regular              | TV 5 87 42                          | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO AL DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO QUE PRESENTA, CARACTERÍSTICAS QUE DESFAVORECEN SU BLOQUEO Y TRASLADO, ADEMÁS SE CONSIDERA UNA ESPECIE NO APTA PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UNA ZONA PENDIENTE CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA Y ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AL INTERIOR DEL PREDIO | Tala                |
| 8           | PALMA<br>ROEBELENI | 0.26         | 2.3                      | 0                    | Bueno                | TV 5 87 42                          | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO<br>Y TRASLADO DE LA PALMA DEBIDO AL BUEN<br>ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO QUE<br>PRESENTA, ES UN EJEMPLAR DE BAJA<br>ALTURA QUE SE CONSIDERA UNA ESPECIE<br>MEDIANAMENTE APTA PARA ESTE TIPO DE   | Traslado            |

Página 14 de 20





# SECRETARÍA DE AMBIENTE

# **RESOLUCIÓN No. 00072**

| Nº<br>Arbol | Nombre<br>Común                               | Pap<br>(Mts) | Altura<br>Total<br>(Mts) | Vol<br>Aprox<br>(M3) | Estado Fitosanitario | Localización<br>Exacta del<br>Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural   | Concepto<br>Tecnico |
|-------------|---|--------------|--------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------------|---|---------------------|
|             |   |              |                          |                      |                      |                                     | TRATAMIENTO SILVICULTURAL, CARACTERÍSTICAS QUE FAVORECEN LA INTERVENCIÓN. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AL INTERIOR DEL PREDIO  |                     |
| 9           | CHICALA,<br>CHIRLOBIRLO<br>, FLOR<br>AMARILLO | 0.42         | 6.7                      | 0                    | Bueno                | TV 5 87 42                          | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEL ÁRBOL DADO QUE CORRESPONDE A UN EJEMPLAR DE ALTURA CONSIDERABLE, EMPLAZADO EN UNA ZONA PENDIENTE CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA PARA REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, FACTORES QUE DESFAVORECEN SU BLOQUEO Y TRASLADO                             | Tala                |
| 10          | CEREZO,<br>CAPULI                             | 0.4          | 8.2                      | 0                    | Bueno                | TV 5 87 42                          | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, ES CONSIDERADO COMO UNA ESPECIE POCO RESISTENTE AL BLOQUEO Y TRASLADO, CARACTERÍSTICAS QUE DESFAVORECEN REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AL INTERIOR DEL PREDIO | Tala                |
| 11          | ARAUCARIA                                     | 0.69         | 15                       | 0                    | Bueno                | TV 5 87 42                          | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DE LA ARAUCARIA YA QUE CORRESPONDE A UN EJEMPLAR DE ALTURA CONSIDERABLE POR LO CUAL ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO, ESTA EMPLAZADA EN UNA ZONA PENDIENTE. ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA  | Tala                |
| 12          | ARAUCARIA                                     | 0.55         | 9                        | 0                    | Bueno                | TV 5 87 42                          | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA TALA DE LA ARAUCARIA YA QUE CORRESPONDE A UN EJEMPLAR DE ALTURA CONSIDERABLE POR LO CUAL ES INVIABLE REALIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO, ESTA EMPLAZADA EN UNA ZONA PENDIENTE. ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA  | Tala                |

Página 15 de 20





**ARTÍCULO TERCERO.** – El **FIDEICOMISO P.A. PORTA 87** identificado con Nit. 830.054.539-0, que actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT.800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00079 del 13 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al FIDEICOMISO P.A. PORTA 87 identificado con Nit. 830.054.539-0, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT.800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00079 del 13 de enero de 2021, mediante el PAGO de 17.95 IVP(s) que corresponden a 7.8603 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6,899,799), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente: para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario v contraseña. podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1519, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. - Exigir al FIDEICOMISO P.A. PORTA 87 identificado con Nit. 830.054.539-0, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT.800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00079 del 13 de enero de 2021, la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y tres PESOS M/CTE (\$ 170,293), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Página 16 de 20





Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría <a href="www.secretariadeambiente.gov.co">www.secretariadeambiente.gov.co</a> – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1519, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción

Página 17 de 20





y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO P.A. PORTA 87 identificado con Nit. 830.054.539-0, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT.800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el FIDEICOMISO P.A. PORTA 87 identificado con Nit. 830.054.539-0, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con NIT.800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del

Página 18 de 20





presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. -

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad APRIX CONSTRUCCIONES SAS con Nit. 830102129-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la sociedad APRIX CONSTRUCCIONES SAS con Nit. 830102129-0, o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 13 días del mes de enero de 2021

Página 19 de 20







# CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

| Elaboró:<br>LAURA CATALINA MORALES<br>AREVALO<br>Revisó:<br>LAURA CATALINA MORALES<br>AREVALO | C.C: | 1032446615<br>1032446615 | T.P: 2 | 274480<br>274480 | CPS: | CONTRATO<br>20201460 DE<br>CONTRATO<br>20201460 DE | FECHA EJECUCION: FECHA EJECUCION: | 13/01/2021<br>13/01/2021 |
|---|------|--------------------------|--------|------------------|------|--|-----------------------------------|--------------------------|
| LAURA CATALINA MORALES<br>AREVALO   | C.C: | 1032446615               | T.P: 2 | 274480           | CPS: | CONTRATO<br>20201460 DE<br>2020                    | FECHA EJECUCION:                  | 13/01/2021               |
|   |      |                          |        |                  |      | 2020   |                                   |                          |
| <b>Aprobó:</b><br>CAMILO ALEXANDER RINCON<br>ESCOBAR  | C.C: | 800167251                | T.P:   |                  | CPS: |  | FECHA EJECUCION:                  | 13/01/2021               |
| Aprobó y firmó:<br>CAMILO ALEXANDER RINCON<br>ESCOBAR   | C.C: | 80016725                 | T.P:   |                  | CPS: |  | FECHA EJECUCION:                  | 13/01/2021               |

Expediente: SDA-03-2020-1519

